

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso, la parte demandante no ha reportado prueba de la instalación de la valla. Sírvase proveer.

A Despacho

Supía, 22 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA
Sustanciación No. 079

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: SANDRA MILENA BUENO TABARES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BUENO
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00324

El presente proceso, se encuentra pendiente que la parte demandante la parte demandante reporte prueba de la instalación de la valla. Sírvase proveer.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es aportar las fotografías de la instalación de valla conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 375 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en secretaría, por el término respectivo

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 43 del 23 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA